

**CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS DIRIGIDAS
AL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS DEL MUNICIPIO DE PIERA
PARA EL CURSO 2024/2025**

Primero.- Aprobadas las bases reguladoras por el otorgamiento de ayudas económicas dirigidas al alumnado de enseñanzas postobligatorias del municipio de Piera por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de enero de 2021, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 8 de febrero de 2021.

Segundo.- El crédito presupuestario a los que se imputan las ayudas irá a cargo de la aplicación presupuestaria 210/326/48904 y la cuantía total máxima de las ayudas será de 10.260,42€.

Tercero.- El objeto de la subvención es conceder ayudas económicas individuales para facilitar el desplazamiento de los alumnos que cursen estudios postobligatorios reglados en Cataluña en centros sufragados por fondo público. El gasto subvencionado es sufragar parte de los costes de desplazamientos de los alumnos matriculados en estos estudios.

Cuarto.- Son beneficiarios los estudiantes empadronados a Piera que cursen estudios oficiales de grado universitario, programas de formación e inserción, bachillerato, ciclos formativos de grado mediano, ciclos formativos de grado superior, enseñanzas profesionales de música y danza y estudios artísticos superiores en Cataluña en centros sufragados por fondo público que cumplan los requisitos para obtener la condición de beneficiario/aria según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo los requisitos establecidos en las bases.

Quinto.- Podrá solicitar estas ayudas el alumnado que reúna los requisitos siguientes:

- Estar empadronado y residir en la actualidad a Piera.
- Tener entre 16 y 25 años.
- Estar matriculado por enseñanzas postobligatorias en un centro docente público, o adscrito en un centro público, en Cataluña y en la totalidad de las materias curriculares del curso correspondiente, (no se admitirán solicitudes de beca para matrículas parciales), en alguno de los estudios siguientes: Programas de formación e inserción; Bachillerato; Formación profesional de grado mediano y de grado superior; Enseñanzas profesionales de música y danza; Enseñanzas artísticas superiores y Grado universitario
- Que la distancia de su domicilio habitual y el centro educativo donde esté matriculado sea superior a dos kilómetros.
- No estar en posesión de titulaciones académicas de igual o superior nivel correspondiente a los estudios para el cuales se solicita ayuda. Se acreditará mediante declaración responsable de la persona solicitante, según el Modelo de declaraciones responsables que figura en el anexo de las bases.

- Presentar la documentación descrita en el apartado 7, así como aquella documentación que sea procedente en función de cada caso, prevista en estas bases, en los plazos y la forma establecida en la convocatoria.
- Tener una renta familiar anual, asociada al número de miembros de la unidad familiar, igual o inferior a los siguientes importes:

1 miembro de la unidad familiar: $\text{IRSC} \times 2 = 15.935,46$

2 miembros de la unidad familiar: $\text{IRSC} \times 2,5 = 19.919,33$

3 miembros de la unidad familiar: $\text{IRSC} \times 3 = 23.903,19$

4 miembros de la unidad familiar: $\text{IRSC} \times 3,5 = 27.887,06$

5 miembros de la unidad familiar: $\text{IRSC} \times 4 = 31.870,92$

6 miembros de la unidad familiar: $\text{IRSC} \times 4,5 = 35.854,79$

IRSC: índex de la renda de suficiencia de Cataluña

Se entenderá por unidad familiar aquella unidad de convivencia formada por dos o más personas unidas por vínculos matrimoniales u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal; por adopción, por consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad hasta el primer grado. En este contexto se entenderán incluidas las familias monoparentales. Queda excluida, en todo caso, la convivencia por razones de amistad o conveniencia, y por razones de necesidad económica.

- Estar al corriente del pago de los importes que se fijen en el certificado o justificante de matrícula para el curso 2024-2025.
- No tener deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Piera.
- Estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- No encontrarse en ninguno de los supuestos que impiden tener la consideración de beneficiario en conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El no cumplimiento de estos requisitos y obligaciones puede comportar la denegación o anulación de la ayuda.

Sexto.- Las ayudas económicas los podrán solicitar los beneficiarios mayores de 18 años o en su defecto los padres, madres, los tutores legales o las personas encargadas temporalmente o definitivamente de la guarda de las personas destinatarias. La solicitud se hará mediante modelo normalizado.

La presentación de la solicitud de las ayudas supone la plena aceptación de las bases y tendrá que ir acompañada de toda la documentación requerida. Los impresos oficiales

estarán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Piera y en la página web www.pieraeduca.cat y www.viladepiera.cat

La documentación conjuntamente con el impreso de la solicitud se tendrá que presentar preferentemente por sede electrónica, en caso de que no sea posible se hará en el Registro Municipal.

Las personas interesadas en solicitar estas ayudas tienen que presentar la siguiente documentación:

- Solicitud según modelo normalizado.
- DNI/NIE o pasaporte del solicitante.
- Libro de familia.
- Certificado del centro docente donde se haya realizado la matrícula en el cual tendrá que constar la siguiente información: curso matriculado, relación de asignaturas, la relación de las tasas y el importe abonado por los estudios mencionados y si se ha recibido/solicitado alguna beca por el mismo concepto y el importe de la misma si ya ha sido otorgada.
- Justificando de pago de los importes que fije la matrícula.
- Última declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. Si algún miembro no está obligado a presentarla, hará falta que aporte una declaración jurada según modelo que figura en el anexo de las bases.
- En caso de representación legal, documentación acreditativa de este hecho.
- Modelo de declaraciones responsables.
- Certificado de titularidad bancaria del solicitante.

Séptimo.- La concesión de las ayudas seguirá el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Ayuntamiento de Piera.

Octavo.- El plazo máximo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar des de la publicación de la convocatoria en el Boletín de la Provincia de Barcelona.

Noveno.- En el caso de carencia de documentación se hará un requerimiento de la misma por escrito y, en conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en un plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación del requerimiento, para adjuntar los documentos preceptivos.

Si transcurrido este plazo no se ha enmendado o no se ha aportado la documentación preceptiva, se entenderá que la entidad o persona interesada ha cejado en la suya solicitud.

Dècimo.- Para las ayudas de transporte a estudiantes de postobligatorios se fijan los importes en función del domicilio del solicitando y el centro donde se recibe la formación:

- Para estudiantes matriculados en centros situados a una distancia superior a dos kilómetros e inferior a trece kilómetros del domicilio: 100,00€.
- Para estudiantes matriculados en centros situados a una distancia entre trece y treinta kilómetros del domicilio: 150,00€.
- Para estudiantes matriculados en centros situados a una distancia a partir de treinta kilómetros del domicilio: 250,00€.

La concesión de las ayudas se hará por orden de presentación de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en el punto 5 y hasta que el crédito presupuestario se agote. Las solicitudes que no se hayan podido atender por no disponibilidad de crédito presupuestario se entenderán desestimadas.

Undécimo.- El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas previstas en las presentes bases será el servicio de Educación. El órgano competente para la concesión de las ayudas será el alcalde/ese o el órgano en quien delegue.

Doceavo.- El plazo para la resolución y notificación del otorgamiento de las ayudas será, como máximo, de 3 meses a contar desde la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes. La carencia de resolución en este plazo máximo tiene efectos desestimatorios de las solicitudes, pero no exime en el Ayuntamiento de resolver de manera exprés.

La notificación se realizará por publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Piera de acuerdo con aquello previsto en el artículo 45.1.b de la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Contra el acuerdo de resolución, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que los ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. En caso de que la desestimación del recurso de reposición se produjera por silencio administrativo - silencio que se produce por el transcurso de un mes a contar desde la fecha de su interposición sin que se haya notificado su resolución- el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de seis meses a contar desde el día siguiente del día en qué lo referido recurso de reposición se entienda desestimado. Contra la desestimación exprés del recurso de reposición, en su caso, o bien directamente contra estos acuerdos, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Contenciosos-Administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente.

Decimotercero.- La ayuda tendrá que ser aceptado por la persona beneficiaria, sin ninguna reserva, en el plazo de 10 días desde la notificación del otorgamiento.

Si en este plazo no manifiesta nada en contra, se entiende que lo acepta, sin perjuicio de la posibilidad que el/la beneficiario/aria renuncie a la ayuda, en conformidad con el que establece la legislación vigente.

Decimocuarto.- En conformidad con el que dispone en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la concesión de las ayudas de esta ordenanza no requerirán otra justificación, en cuanto que se pide la entrega de los

documentos justificativos del gasto de la matrícula en la solicitud, y se entiende que la justificación se cumple con la solicitud.

Decimoquinto.- Son obligaciones de los/las beneficiarios/arias de estas ayudas, además de las especificadas en el artículo 14 LGS, las que se indican seguidamente. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

Cumplir el objetivo y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Justificar ante el ente otorgando el cumplimiento de los requisitos y las condiciones y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el goce de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación que se establezcan por parte del ente otorgando, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al ente otorgando la obtención otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien el material subvencionado.

Acreditar, con anterioridad a la propuesta de resolución, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el ente otorgando y lo Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable y en estas bases o las específicas que las complementen.

Decimosexto.- Las ayudas restarán supeditados a la consignación presupuestaria disponible, al número de solicitudes presentadas y a los criterios del otorgamiento de las ayudas especificadas en las bases.

El pago de las ayudas los hará el Ayuntamiento, luego que, haya resuelto su otorgamiento y se hayan resuelto los recursos interpuestos, si fuera el caso, mediante transferencia bancaria del importe otorgado a la cuenta bancaria que se determina en la solicitud.

Decimoséptimo.- Los usuarios/arias pueden ser susceptibles de entrar a cualquier otra convocatoria de ayudas que por estos conceptos que se plantean desde varias administraciones (Ministerio de Educación y Formación Profesional, Generalitat de Catalunya, Consejo Comarcal...), aun así, el importe total de las ayudas recibidas con la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto / actividad a desarrollar.

Los/las beneficiarios/arias tendrán que comunicar la solicitud y/u obtención de cualquier ayuda o subvención pública concurrente que no se haya declarado a la solicitud.

En caso de obtener las ayudas del Ayuntamiento que regulan estas bases y estar interesados en las becas del Ministerio, los estudiantes tendrían que comunicarlo en la universidad o centro donde estén matriculados si así lo indica a la convocatoria de las becas del Ministerio y solicitar su compatibilidad.



Decimoctavo.- La presentación de la solicitud para recibir la ayuda implica la aceptación de todos los puntos de las bases correspondientes, y por tanto, cualquier incumplimiento de alguno de ellos puede ser causa de revocación de la ayuda.